

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-93/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CACALOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 05 de diciembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/93/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Asunción Cacalotepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- III. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2114/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año; con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos.
- IV. **Solicitud de coadyuvancia.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071907 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 17 de noviembre del año en curso, las autoridades auxiliares de la comunidad de San Antonio Tlaxcaltepec, perteneciente al municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca; solicitaron la coadyuvancia de este Instituto a efecto de convocar a los integrantes del cabildo municipal del referido municipio con los suscritos, para analizar la participación de dicha comunidad en la elección de las autoridades municipales para el periodo 2022.
- V. **Notificación de requerimiento.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/9131/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 22 de noviembre del año en curso, se notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el acuerdo de diecinueve de noviembre del año en curso, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/294/2021, a través del cual, se requirió a esta autoridad electoral informara al órgano jurisdiccional si la Asamblea General Comunitaria de autoridades municipales de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, ya ha sido celebrada y por ende si la misma ya fue calificada por el Consejo General de este Instituto; asimismo, requirió copia certificada de la documentación relativa a los tres últimos procesos de elección de las autoridades del municipio en cita.
- VI. **Se requiere trámite de publicidad.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/9130/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 22 de noviembre del año en curso, se notificó al Consejo General de este Instituto el acuerdo de diecinueve de noviembre del año actual, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/294/2021, a través del cual, se requirió a esta autoridad electoral realizar trámite de publicidad previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley de Medios Local.
- VII. **Se convoca a reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2194/2021 e IEEPCO/DESNI/2195/2021 ambas de fecha 24 de noviembre del año en curso, en atención a la solicitud presentada mediante escrito identificado con el número de folio 071907, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó las autoridades auxiliares de la comunidad de San Antonio Tlaxcaltepec, así como a los integrantes del Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec, a reunión de trabajo mediante plataforma de videoconferencia para el 01 de diciembre del año en curso.
- VIII. **Se informa al Órgano Jurisdiccional Local.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2185/2021 de fecha 24 de noviembre del año en curso, esta autoridad administrativa electoral informó al Tribunal Electoral Local, que a la fecha del informe no se tenía conocimiento de la realización o no de la Asamblea de elección de las autoridades municipales de Asunción

- Cacalotepec; asimismo, se remitieron copias certificadas de los expedientes de elecciones de los años 2018, 2019 y 2020.
- IX. **Se remiten constancias al Órgano Jurisdiccional Local.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2196/2021 de fecha 26 de noviembre del año en curso, esta autoridad administrativa electoral remitió al Tribunal Electoral Local, las constancias de las actuaciones formadas con motivo del trámite a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- X. **Escrito de petición de la comunidad de San Antonio Tlaxcaltepec.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072192 recibido en oficialía de parte de este Instituto el 30 de noviembre del año en curso, las autoridades auxiliares de la Agencia municipal de San Antonio Tlaxcaltepec, solicitaron al Consejo General de este Instituto, solicitaron nueva fecha para la reunión de trabajo convocada para el 01 de diciembre, y que la misma se llevara a cabo de manera presencial, para ello propusieron que se llevará a cabo el 06 de diciembre del año actual.
- XI. **Reunión de trabajo.** El 01 de diciembre del año en curso, con la finalidad de dar atención a la petición realizada por parte de las autoridades de la comunidad de San Antonio Tlaxcaltepec, se hizo constar que los integrantes del Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec, no se conectaron a la reunión convocada en la fecha, y se le pudiera informar de la nueva fecha de reunión solicitada a esta autoridad electoral.
- XII. **Se convoca a reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2221/2021 e IEEPCO/DESN/2222/2021 ambas de fecha 01 de diciembre del año en curso, en atención a la solicitud presentada mediante escrito identificado con el número de folio 072192, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó las autoridades auxiliares de la comunidad de San Antonio Tlaxcaltepec, así como a los integrantes del Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec, a reunión de trabajo de forma presencial en las Instalaciones que ocupa la Dirección referida.
- XIII. **Notificación de acuerdo.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/9832/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 10 de diciembre del año en curso, se notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el acuerdo de nueve de noviembre del actual, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/294/2021, a través del cual, se dio cumplimiento a lo ordenado por el referido tribunal.
- XIV. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 072634 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de diciembre del año en curso, el presidente municipal de Asunción Cacalotepec, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:
1. Original de convocatoria a Asamblea de elección emitida por las autoridades municipales de Asunción Cacalotepec, Oaxaca.

2. Original de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 05 de diciembre de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
3. Copias simples de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.
4. Original de una constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 05 de diciembre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Verificación y declaratoria del quorum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Instalación legal de la Asamblea.
5. Nombramiento de la mesa de los debates.
6. Nombramiento de las nuevas autoridades para el H. Ayuntamiento constitucional de Asunción Cacalotepec, Mixes, Oaxaca, año fiscal 2022.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la

---

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numerialia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias estás serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 05 de diciembre de 2021, en el municipio de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan las siguientes acciones:

- I. El Ayuntamiento Municipal en funciones convoca días antes a la elección, a personas mayores de edad y personas con características de ideas positivas para el progreso de la comunidad;
- II. La reunión tiene como finalidad el de analizar, reflexionar y escoger a las propuestas que integrarán las ternas con los mejores candidatos y candidatas para ocupar los cargos del Ayuntamiento;
- III. El Ayuntamiento en función es quien convoca a la Asamblea.

## B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante una invitación formal a las y los ciudadanos de la Cabecera Municipal y de las Agencias;
- III. La elección se realiza en la cancha municipal de la Cabecera;
- IV. La Autoridad Municipal y la Mesa de los debates, son los que presiden la Asamblea;
- V. La elección es en Asamblea Comunitaria, los cargos se eligen por ternas y a mano alzada de entre las ternas previamente acordadas;
- VI. Tradicionalmente participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como personas avecindadas;
- VII. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por los integrantes del Ayuntamiento y la Mesa de los Debates; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección, y se difundió de acuerdo con su sistema normativo por perifoneo y a través de citatorios a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas del municipio; el día de la elección de las autoridades que conformarán el cabildo municipal durante el ejercicio 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de 637 asambleístas, tal y como se desprende del Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que presentaron se pudo constatar que el número de participantes fue de **616 asambleístas, de los cuales 405 fueron hombres y 211 mujeres**; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; en seguida se nombró a los integrantes de la mesa de los debates con dos ciudadanos comisionados de cada una de las Agencias que integran el municipio, la cual quedó conformada por una presidenta, una secretaria, seis scrutadores y escrutadoras, así como 6 comisionados adicionales.

Acto seguido, se realizó el nombramiento de las personas que ocuparán las concejalías en el periodo 2022, y respetando los usos y costumbres del municipio el sistema de nombramiento se llevó a cabo por **ternas**, y la votación a **mano alzada**, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia municipal	
Nombres	Votos
Eutiquio Pérez Flores	328
Cenobio Cruz Ramírez	55

Álvaro Ruiz Chontal	8
---------------------	---

<b>Sindicatura municipal</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Emiliano Pérez Cayetano	130
Cenobio Cruz Ramírez	253
Celio Aguilar Peralta	4

<b>Regiduría de Hacienda</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Estela Sánchez Zamora	279
Alejandro Valentín Pizarro	28
Benigno Mateo Mendoza	4

<b>Regidurías de Obras</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Alejandro Valentín Pizarro	45
Jacinto Hernández Mejía	226
Aquileo Sánchez	1

<b>Regiduría de Educación</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Vicente Epitacio Pérez	179
Cirenia Neponuceno Benigno	7
Mónica Reyes Pérez	1

<b>Regiduría de Salud</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
María Luisa Pérez Domínguez	54
Cirenia Neponuceno Benigni	176
Florenciana Reyes Negrete	8

<b>Suplencia de la presidencia municipal</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Emiliano Pérez Cayetano	109
Francisco Martínez Gómez	145
Medardo Matamoros	7

<b>Suplencia de la sindicatura municipal</b>	
<b>Nombres</b>	<b>Votos</b>
Elías Sánchez Bautista	128
Tolentino Matamoros	33
Baltazar Jiménez	22

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EUTQUIO PÉREZ FLORES	FRANCISCO MARTÍNEZ GÓMEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	CENOBIO CRUZ RAMÍREZ	ELÍAS SANCHEZ BAUTISTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	ESTELA SÁNCHEZ ZAMORA	-.-
REGIDURÍA DE OBRAS	JACINTO HERNÁNDEZ MEJÍA	-.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VICENTE EPITACIO PÉREZ	-.-
REGIDURÍA DE SALUD	CIRENIA NEPONUCENO BENIGNO	-.-

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**  
Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 211 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Estela Sánchez Zamora**, en la Regiduría de Hacienda; y **Cirenia Neponuceno Benigno**, en la Regiduría de Salud; es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 258 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Asunción Cacalotepec, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 211 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para

desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	617	616
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>258</b>	<b>211</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	8	8
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo**; lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

Bajo esa tesis, se puede advertir que la Asamblea General Comunitaria de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, a partir del año 2020 ha aplicado el principio de progresividad, y en la presente Asamblea de elección que se analiza se puede observar que una mujer resultó electa en la regiduría de hacienda, la cual forma parte de un proceso administrativo del cabildo municipal y es la encargada de realizar una serie de actividades y responsabilidades, tanto de orden jurídico como de orden administrativo, financiero y contable; por ello, a criterio de este Consejo, se observa que dicho municipio se encuentra transitando hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la armonización del sistema que lleve a garantizar, en la próxima elección de sus autoridades municipales la integración paritaria del cabildo.

Debe establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo

colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar con mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Asunción Cacalotepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Asunción Cacalotepec, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 05 de diciembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EUTQUIO PÉREZ FLORES	FRANCISCO MARTÍNEZ GÓMEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	CENOBIO CRUZ RAMÍREZ	ELÍAS SANCHEZ BAUTISTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	ESTELA SÁNCHEZ ZAMORA	-.-
REGIDURÍA DE OBRAS	JACINTO HERNÁNDEZ MEJÍA	-.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VICENTE EPITACIO PÉREZ	-.-
REGIDURÍA DE SALUD	CIRENIA NEPONUCENO BENIGNO	-.-

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e),** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Asunción Cacalotepec, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández

García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**